



FIJAN REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. FERNANDO MELÉNDEZ CÉLIS, EN LA SUMA DE QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15,600.00), QUE SE OTORGARÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, COMO COMPENSACIÓN POR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL MISMO QUE REPRESENTA EL TOPE MÁXIMO DE SEIS (06) UNIDADES DE INGRESO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015, FIJADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 055-2014-PCM; FIJAN REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL DEL VICEPRESIDENTE REGIONAL DE LORETO, Dr. PEDRO ENRIQUE PORTOCARRERO NOGUEIRA, EN LA SUMA DE TRECE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.13,000.00); QUE SE OTORGARÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, COMO COMPENSACIÓN POR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y; FIJAN EL MONTO DE LA DIETA DE LOS CONSEJEROS REGIONALES DE LORETO, EN LA SUMA DE CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,680.00), QUE PERCIBIRÁN POR LA ASISTENCIA EFECTIVA A DOS SESIONES MENSUALES DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, QUE REPRESENTA EL 30% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL, QUE PERCIBE EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 003-2015-SO-GRL-CR: 16/01/2015

Iquitos, 16 de enero del año 2015.

VISTO.-

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Loreto, realizada con fecha 15 de enero del 2015 y continuada con fecha 16 del mismo mes, visto el tema de agenda, sobre Remuneración del Presidente, Vicepresidente del Gobierno Regional de Loreto y Dieta de los Consejeros, así como la Dieta de los Consejeros Regionales de Loreto para el año 2015; y,

CONSIDERANDO.-

Que, el Consejo Regional es el máximo órgano del Gobierno Regional de Loreto, es autónomo en el ejercicio de sus funciones, ejerce su función normativa a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 19°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nros. 27902, 28968 y 29053, establece que "los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas". Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que los aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciabiles y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero;



El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional perciben una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, siendo obligatoria la publicación de la norma que la aprueba y el monto, conforme estipula los artículos 15º, inciso f), 20º y 23 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por Ley Nros 27902, 28968 y 29053;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica los artículos 1º y 5º de la Ley 28212, establece que los Consejeros Regionales [...], reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales [...], de conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes Orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional [...]. Asimismo, estipula que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones, o aguinaldos de julio y diciembre;

Que, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales, establecidos en los artículos 13, 15º literales a) y f), 16º literal a) y 39º de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nros 27902, 28961, 28968 y 29053 y demás normas pertinentes, y sus modificatorias; artículos 01º, 02º numeral 7), 09º, 10º, 11º y 12º literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR: 15/12/08, modificado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR: 16/12/11 y demás normas pertinentes, en Sesión Ordinaria, de fecha Jueves 15 de enero, llevada a cabo en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. José Abelardo Quiñónes km. 1.5, segundo piso, del distrito de Belén y continuada el viernes 16 de enero de 2015, en el Salón de Actos de la Dirección Regional Agraria de Loreto, sito en calle Ricardo Palma N° 113, tercer piso, del distrito de Iquitos, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Consejo Regional de Loreto: acordó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. FERNANDO MELÉNDEZ CÉLIS, EN LA SUMA DE QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15,600.00), QUE SE OTORGARÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, COMO COMPENSACIÓN POR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL MISMO QUE REPRESENTA EL TOPE MÁXIMO DE SEIS (06) UNIDADES DE INGRESO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015, FIJADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 055-2014-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL DEL VICEPRESIDENTE REGIONAL DE LORETO, Dr. PEDRO ENRIQUE PORTOCARRERO NOGUEIRA, EN LA SUMA DE TRECE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.13,000.00); QUE SE OTORGARÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, COMO COMPENSACIÓN POR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO TERCERO.- FIJAR EL MONTO DE LA DIETA DE LOS CONSEJEROS REGIONALES DE LORETO, EN LA SUMA DE CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,680.00), QUE PERCIBIRÁN POR LA ASISTENCIA EFECTIVA A DOS SESIONES MENSUALES DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, QUE REPRESENTA EL 30% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL, QUE PERCIBE EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar la publicación del presente Acuerdo del Consejo Regional, en el diario de mayor circulación de la ciudad de Iquitos, y en el portal Web del GOREL: www.regionloredo.gob.pe.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

SR. JAVIER ALAVA FLORINDEZ
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Consejo Regional

Abog. Marcelo Ruiz Yela
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL